

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO RESCISION DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MARIA CARDONA OROZCO
DEMANDADO:	MARIA CONSUELO OROZCO SALAZAR
RADICADO:	05 483 4089 001-2020-00034-00
Interlocutorio	037

VISTOS

Se tiene al despacho el presente proceso para surtir el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente proceso para citar audiencia de la que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se denota que no se ha hecho parte como sujetos procesales, a la totalidad de los herederos determinados del señor LEONARDO DE JESUS CARDONA CARDONA, los cuales teniendo en cuenta que ostentan un derecho respecto a la masa sucesoral del finado Cardona Cardona, deben llamarse necesariamente a la presente acción judicial.

Al respecto se tiene que el artículo 61 del estatuto procesal, regula explícitamente la figura del litisconsorte necesario, disponiendo:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas

que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas...”

Por ende, al tener en cuenta lo dicho en lo previsto en la normativa y el precedente constitucional, se integrará como litisconsortes necesarios a los señores MIRYAN, CLAUDIA ELENA, BLANCA LUZ, ROBEIRO, MARTA CECILIA y MAURICIO CARDONA OROZCO, concediéndole así en aras a salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, el término prudencial, para el ejercicio de dicho derecho, ordenando previamente su notificación, tal y como lo establecen las reglas procesales.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIO a los señores **MIRYAN, CLAUDIA ELENA, BLANCA LUZ, ROBEIRO, MARTA CECILIA y MAURICIO CARDONA OROZCO,** conforme lo indica el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores **MIRYAN, CLAUDIA ELENA, BLANCA LUZ, ROBEIRO, MARTA**

CECILIA y MAURICIO CARDONA OROZCO, conforme lo indican los artículos 289 y ss del C. G. del P.

La parte demandante a efectos de la aplicabilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, podrá allegar correos y/o mensajes de datos respectivos.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a los nombrados, por el término de diez (10) días, los cuales contarán desde el día siguiente a la comunicación de este acto.

NOTIFIQUESE

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 013** fijados hoy **04 de marzo de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a2acd8729b9b92d57113c967b335597ee4aa6a18d47122ec4da4
891f087a9c2**

Documento generado en 03/03/2021 09:52:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**